



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, treinta y uno (31) de Julio dos mil Veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	BEATRIZ MARTINEZ DITTA, en su condición de representante legal de JULIO JOSE GUERRERO DIAZ
DEMANDADO:	HILMER JOSE GUERRERO JIMENEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00091-00
ASUNTO:	AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACION

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron acuerdo dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguido por **BEATRIZ MARTINEZ DITTA, en su condición de representante legal de JULIO JOSE GUERRERO DIAZ**, mediante apoderado judicial, en contra de **HILMER JOSE GUERRERO JIMENEZ**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, de conformidad como fue estipulado en la conciliación, de la manera siguiente:

“Las partes llegaron a una conciliación de que se fije la cuota alimentaria por un valor de Ochocientos Mil Pesos (\$800.000), valor que debe ser cancelado por el señor Hilmer José Guerrero Jiménez, progenitor del menor Julio José Guerrero Díaz, dinero que se le debe entregar a la señora Beatriz Martínez Ditta, quien tiene la custodia temporal del citado menor.

Las partes llegaron a una conciliación de que se fije la cuota vestuario por un valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), valor que debe ser cancelado por el señor Hilmer José Guerrero Jiménez, progenitor del menor Julio José Guerrero Díaz, dinero que se le debe entregar a la señora Beatriz Martínez Ditta, quien tiene la custodia temporal del citado menor.

El señor Hilmer José Guerrero Jiménez, entregara una cuota semestral correspondiente a las primas, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre.

4. Las partes llegaron a una conciliación de que se fije Dos mudas de ropa escolares, esto es, Dos pares de zapatos escolares (no tienen que ser de marcas), Dos pantalones escolares, dos camisas escolares, Dos Interiores (calzoncillos), Dos pares de medias, los útiles escolares necesarios, solicitados por la entidad donde realiza los estudios el menor, estos objetos deben ser entregados a inicio del año escolar por el señor Hilmer José Guerrero Jiménez, progenitor del menor Julio José Guerrero Díaz, dinero que se le debe entregar a la señora Beatriz Martínez Ditta, quien tiene la custodia temporal del citado menor.

5. En el tema de salud, el señor Hilmer José Guerrero Jiménez, progenitor del menor Julio José Guerrero Díaz, lo tiene ingresado a una

Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

póliza de seguros de salud, y deberá entregar los gastos que se occasionen, con respecto al traslado del menor y su acompañante, a la ciudad donde deba ser atendido Julio José Guerrero Díaz, y se es necesario además deberá entregar el valor de la cuota moderadora.

Ahora, para corroborar el hecho de que, si tiene que asistir a una cita de salud, previo deberá aportar a Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguáná, o al señor Hilmer José Guerrero Jiménez, la prueba de la mencionada cita médica, salvo que se trate de una urgencia.

6. Con respecto a las visitas a las que tiene derecho el señor Hilmer José Guerrero Jiménez, se acordó, que el progenitor deberá de forma anticipada solicitar que días quiere la visita y por qué espacio de tiempo, teniendo como base que el menor está estudiando, las visitas deberán ser los fines de semanas.

Estas visitas deben ser como mínimo una visita al mes. Ahora, las vacaciones de inicio, mitad y final de año, así como la semana santa y la llamada semana de receso escolar (semana Uribe), también el señor Hilmer José Guerrero Jiménez, deberá de forma anticipada solicitar que días quiere la visita y por qué espacio de tiempo.

7. El compromiso de la señora Beatriz Martínez Ditta, se compromete avelar por la buena educación del menor que tiene en custodia y además:

✓ Informarle de manera oportuna al señor Hilmer José Guerrero Jiménez, cualquier infortunio del menor.

✓ Informarle de manera oportuna al señor Hilmer José Guerrero Jiménez, la situación escolar de manera trimestral.

✓ Informarle de manera oportuna al señor Hilmer José Guerrero Jiménez, el comportamiento que viene usando el menor.

✓ Gestionar que el menor Julio José Guerrero Díaz, que al menos le haga 3 llamadas semanal al señor Hilmer José Guerrero Jiménez, hasta que se vuelva costumbre.

8. Es meritorio manifestar, que en audiencia realizada el día 4 de mayo de 2023, se ventilo la situación educativa del menor Julio José Guerrero Díaz, para resolver de fondo esta situación se manifiesta lo siguiente: El dinero deberá ser consignado a ordenes de este juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO DE CHIRIGUANA CESAR”.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguido por **BEATRIZ MARTINEZ DITTA, en su condición de representante legal de JULIO JOSE GUERRERO DIAZ**, mediante apoderado judicial, en contra de **HILMER JOSE GUERRERO JIMENEZ**,

de conformidad con el acuerdo presentado por las partes, es decir, se le da aprobación al mismo, debiendo consignar a la cuenta de depósitos judiciales N° 201782034001, del Banco Agrario de Colombia, de esta localidad que lleva este despacho.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por haber conciliado las partes.

TERCERO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e4a44439eb794efeb9c38416c93d41c3b1352767654542570743174f780915**

Documento generado en 31/07/2023 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>